



Medellín, lunes 3 de octubre de 2022

UNIDOS

# INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.698

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

58 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

## RESUMARIO

## DECRETOS

## COMERCIALES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO DECRETOS SEPTIEMBRE 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022070005790	Septiembre 29	3	2022070005796	Septiembre 29	15
2022070005791	Septiembre 29	5	2022070005797	Septiembre 29	21
2022070005792	Septiembre 29	7	2022070005798	Septiembre 29	28
2022070005793	Septiembre 29	9	2022070005799	Septiembre 29	34
2022070005794	Septiembre 29	11	2022070005800	Septiembre 29	43
2022070005795	Septiembre 29	13	2022070005801	Septiembre 29	51

---



Radicado: D 2022070005790

Fecha: 29/09/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

( )

**“Por el cual se aclara un nombramiento provisional en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

**CONSIDERANDO QUE**

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento, consagra que la autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: “4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.”

Mediante el artículo primero del Decreto 2022070005459 del 9 de septiembre de 2022, la Secretaria de Educación, previa competencia delegada del señor Gobernador del Departamento, dispuso nombrar con carácter provisional al señor DIOFANOR DE JESUS BLANDON VILLADA, identificado con cédula de ciudadanía 71.140.929, en el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000006110, ID Planta 0020201070, adscrito a la Institución Educativa Versalles del municipio de Santa Bárbara, adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación.

El empleo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000006110, ID Planta 0020201070, adscrito a la Institución Educativa Versalles del municipio de Santa Bárbara, adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, se encuentra en vacancia temporal ya que su titular, el señor José Rene Pérez Jaramillo, identificado con cedula 71639985, se encuentra en encargo en una plaza de empleo de superior jerarquía.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

CA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETA


**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar el artículo primero del Decreto 2022070005459 del 9 de septiembre de 2022, en el sentido de que el nombramiento provisional conferido al señor **DIOFANOR DE JESUS BLANDON VILLADA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.140.929**, en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000006110, ID Planta 0020201070, adscrito a la Institución Educativa Versalles del municipio de Santa Bárbara, adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, es en provisionalidad en vacante temporal, mientras dure el encargo del señor José Rene Pérez Jaramillo, identificado con cedula 71639985, su titular y no como allí se expresa

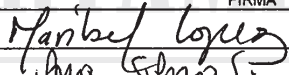
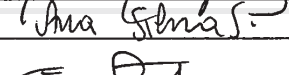
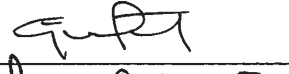
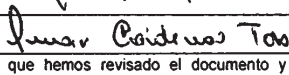
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al servidor, haciéndole saber que la misma surte efecto a partir de la fecha de la comunicación o hasta que se haya efectuado la prestación del servicio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hoja de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del funcionario.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y aprobó:	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		27/09/2022
Revisó y aprobó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		27/09/2022
Revisó y aprobó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales - Educación		28/09/22
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario		27/09/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2022070005791

Fecha: 29/09/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

**Por el cual se acepta la renuncia a un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo del 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) con número ANT2022ER044606 del 19 de septiembre del 2022 el señor **JUAN PABLO MARÍN CANO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.039.887.507**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 1A, regido por el estatuto Docente 1278 de 2002, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural la Paulina Sede, Centro Educativo Rural Los Pomos, del municipio de Valdivia, Población Mayoritaria, Posconflicto, **a partir del 30 de Septiembre de 2022.**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia, presentada por el señor **JUAN PABLO MARIN CANO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.039.887.507**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 1A, regido por el estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural la Paulina Sede, Centro Educativo Rural Los Pomos, del municipio de Valdivia, Población Mayoritaria, Posconflicto, **a partir del 30 de Septiembre de 2022**, según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

La aceptación de la renuncia, surte efectos para procesos prestacionales y de nómina a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo.

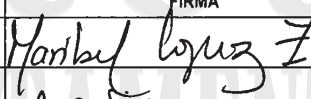


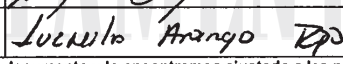
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al Señor **Juan Pablo Marin Cano**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia, igualmente hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		27/09/2022
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		24/09/2022
Revisó	William Alexander Ocampo Restrepo Abogado - Contratista		22/09/2022
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		22/09/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070005792

Fecha: 29/09/2022

Tipo: DECRETO  
Destino: CARLOS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO No.**

**Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* **CARLOS NEIFFER RENTERIA PALACIOS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **12.022.843**, Licenciado en Biología y Química, Especialista en Aplicación de TIC para la Enseñanza, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica secundaria, área de ciencias naturales química, en la Institución Educativa Francisco Abel Gallego – Institución Educativa Francisco Abel Gallego - Sede Principal del municipio de San José de la Montaña, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado en propiedad mediante el Decreto 2019070000478 del 31 de enero de 2019, inscrito (a) en el Grado "2AE" del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, de quien la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución N°CNSC 11056 del 19 de agosto de 2022, ordena a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) docente en esa entidad territorial.

\* El Departamento de Antioquia y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre la Secretaria de Educación de Antioquia y la Secretaria de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, respectivamente; por el cual se accede al traslado del docente **CARLOS NEIFFER RENTERIA PALACIOS**, a esa entidad territorial.

\* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, al señor **CARLOS NEIFFER RENTERIA PALACIOS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **12.022.843**, Licenciado en Biología y Química, Especialista en Aplicación de TIC para la Enseñanza, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica secundaria, área de ciencias naturales química, en la Institución Educativa Francisco Abel Gallego – Institución Educativa Francisco Abel Gallego - Sede Principal del municipio de San José de la Montaña, inscrito (a) en el Grado “2AE” del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El docente Carlos Neiffer Renteria Palacios, deberá tomar posesión del cargo en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez posesionado le docente Renteria Palacios, en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa		27/9/2022
Revisó:	Euclides Álvaro Londoño Londoño Profesional Especializado Dirección de Asunto Legales Educación		29-09-22
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		6/09/2022
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





Radicado: D 2022070005793

Fecha: 29/09/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO No.**

**Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* **YECENIA PINO MARTINEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **26.261.343**, Ingeniera de Sistemas, Especialista en Aplicación de TIC para la Enseñanza, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica secundaria, área de tecnología e informática, en la Institución Educativa Donmatías – Colegio Donmatías - Sede Principal del municipio de Donmatías, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado en propiedad mediante el Decreto 2019070005581 del 10 de octubre de 2019, inscrito (a) en el Grado "2AE" del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, de quien la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución N°CNSC 12003 del 31 de agosto de 2022, ordena a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) docente en esa entidad territorial.

\* El Departamento de Antioquia y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre la Secretaría de Educación de Antioquia y la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, respectivamente; por el cual se accede al traslado de la docente **YECENIA PINO MARTINEZ**, a esa entidad territorial.

\* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, a la señora **YECENIA PINO MARTINEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **26.261.343**, Ingeniera de Sistemas, Especialista en Aplicación de TIC



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

para la Enseñanza, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica secundaria, área de tecnología e informática, en la Institución Educativa Donmatías – Colegio Donmatías - Sede Principal del municipio de Donmatías, inscrito (a) en el Grado “2AE” del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La docente Yecenia Pino Martinez, deberá tomar posesión del cargo en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.


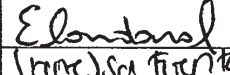

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez posesionada la docente Pino Martinez, en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa		7/9/2022
Revisó:	Euclides Alvaro Londoño Londoño Profesional Especializado Dirección de Asunto Legales Educación		07-09-22
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		6/09/2022
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2022070005794

Fecha: 29/09/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO No.**

**Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* **SANTOS BERLINGTON RENGIFO ORTIZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **82.361.671**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, Doctor en Ciencias de la Educación con énfasis en Investigación, Evaluación y Formulación de Proyectos Educativos, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria, en la Institución Educativa Manuel José Sierra - Liceo Manuel José Sierra - Sede Principal del municipio de Girardota, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado en propiedad mediante el Decreto 2016070002614 del 13 de mayo de 2016, inscrito (a) en el Grado "3BD" del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, de quien la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución N°CNSC 12073 del 02 de septiembre de 2022, ordena a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) docente en esa entidad territorial.

\* El Departamento de Antioquia y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre la Secretaria de Educación de Antioquia y la Secretaria de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, respectivamente; por el cual se accede al traslado del docente **SANTOS BERLINGTON RENGIFO ORTIZ**, a esa entidad territorial.

\* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, al señor **SANTOS BERLINGTON RENGIFO ORTIZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **82.361.671**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, Doctor en Ciencias de la Educación con énfasis en Investigación, Evaluación y Formulación de Proyectos Educativos, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria, en la Institución Educativa Manuel José Sierra - Liceo Manuel José Sierra - Sede Principal del municipio de Girardota, inscrito (a) en el Grado "3BD" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.


**ARTÍCULO SEGUNDO:** El docente Santos Berlington Rengifo Ortiz, deberá tomar posesión del cargo en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.




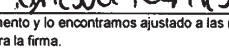
**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez posesionado le docente Rengifo Ortiz, en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MONICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa		15/09/2022
Aprobó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		19/09/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo Profesional Especializado		19/09/2022
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		19/09/2022

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070005795

Fecha: 29/09/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO No.**

**Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* **SANDRA GONZALEZ PEREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **35.604.755**, Licenciada en Biología y Química, Especialista en Aplicación TIC para la Enseñanza, labora como docente de básica secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa Manuel de María - Colegio de María - Sede Principal del municipio de Yarumal, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado en propiedad mediante el Decreto 2019070000465 del 31 de enero de 2019, inscrito (a) en el Grado "2AE" del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, de quien la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución N°CNSC 12158 del 05 de septiembre de 2022, ordena a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) docente en esa entidad territorial.

\* El Departamento de Antioquia y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre la Secretaria de Educación de Antioquia y la Secretaria de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, respectivamente; por el cual se accede al traslado de la docente **SANDRA GONZALEZ PEREA**, a esa entidad territorial.

\* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, a la señora **SANDRA GONZALEZ PEREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **35.604.755**, Licenciada en Biología y Química, Especialista en Aplicación TIC para la Enseñanza, labora como docente de básica secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa Manuel de María - Colegio de María - Sede Principal del municipio de Yarumal, inscrito (a) en el Grado "2AE" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La docente Sandra Gonzalez Perea, deberá tomar posesión del cargo en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.


**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez posesionada le docente Gonzalez Perea, en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		15/09/2022
Aprobó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Sierra	19/09/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo Profesional Especializado	W. Ocampo	19/09/2022
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	Vanessa Fuentes	15/09/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070005796

Fecha: 29/09/2022

Tipo: DECRETO

Destino: EDITH



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**

**Por el cual se concede permiso sindical remunerado a unos Docentes, y se realiza unos nombramientos en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 344 del 6 de abril del 2021, modificó y adicionó el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo.

El Artículo 2.2.2.5.2. ídem, consagra: Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

En consonancia con el Artículo 2.2.2.5.3. Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

La Ley 584 del 13 de junio de 2000, derogó y modificó algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y establece en su **ARTÍCULO 13** "Créese un artículo nuevo en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 416A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical".

41



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

El Artículo 66 del Decreto 2277 de 1979, expresa que el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical.

El Artículo 58 Decreto 1278 de 2002, referente a los Permisos sindicales dice que, los docentes y directivos docentes estatales que formen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto.

Mediante solicitud escrita y radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, **ANT2022ER040853** del 19 de agosto de 2022, el señor **ALBEIRO VICTORIA CUESTA**, en calidad de Presidente de la Asociación de Institutores de Antioquia – ADIDA, solicitó permiso sindical remunerado para los Docentes de Aula que se describen a continuación, todos ellos adscritos a la Secretaría de Educación de Antioquia – SEDUCA y a la Asociación de Institutores de Antioquia – ADIDA, con el fin de desempeñarse en la comisión de trabajo, para lo cual adjunta el cronograma de actividades de cada integrante y la notificación de confirmación de las Comisiones de trabajo ante el Ministerio del Trabajo.

**EDITH MILENA RODRIGUEZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.703.971**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en Propiedad, Grado 14 del Escalafón Docente, regida por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, de la I. E. Escuela Normal Superior Genoveva Díaz, Sede, I. E. Escuela Normal Superior Genoveva Díaz, población mayoritaria, del municipio de San Jerónimo, con el fin de desempeñarse en la comisión de trabajo - Ética y de Veeduría en la Asociación de Institutores de Antioquia – ADIDA.

**NALFI SILVA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía **39.311.910**, Licenciada en Educación Básica Primaria, vinculada en Propiedad, Grado 14 del Escalafón Docente, regida por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, de la I. E. Manuel José Sierra, Sede, Liceo Manuel José Sierra, población mayoritaria, del municipio de Girardota, con el fin de desempeñarse en la comisión de trabajo – Centro de Estudio de Investigaciones Docentes – CEID, en la Asociación de Institutores de Antioquia – ADIDA.

**EDWIN ABRAHAN VALOYES RENTERIA**, identificado con cédula de ciudadanía **11.797.395**, Licenciado en Idiomas, vinculado en Propiedad, Grado 13 del Escalafón Docente, regido por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el área de Idioma Extranjero Inglés, de la I. E. de María, Sede, Colegio de María - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Yarumal, con el fin de desempeñarse en la comisión de trabajo - Ética y de Veeduría en la Asociación de Institutores de Antioquia – ADIDA.

**NORA MILENA DIAZ OLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía **43.866.152**, Licenciada en Pedagogía Infantil, vinculada en Propiedad, Grado 2CM del Escalafón Docente, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, de la I. E. Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio, Sede, I. E. Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Santa Rosa de Osos, con el fin de desempeñarse en la comisión de trabajo – Comisión de Derechos Humanos, en la Asociación de Institutores de Antioquia – ADIDA.

**NAYIBY CABARCAS PALOMEQUE**, identificada con cédula de ciudadanía **54.258.128**, Licenciada en Química y Biología, vinculada en Propiedad, Grado 14 del Escalafón Docente, regida por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el área de Ciencias

97





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Naturales Química, de la I. E. Pedro Luis Álvarez Correa, Sede, Liceo Pedro Luis Álvarez Correa - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Caldas, con el fin de desempeñarse como representante en la comisión de trabajo de Derechos Humanos de la Asociación de Institutores de Antioquia – ADIDA.

Por logística administrativa de la prestación del servicio educativo, se concederá permiso sindical remunerado, **a partir del 17 de octubre de 2022 y hasta el 04 de diciembre de 2022**, ambas fechas inclusive.

Dicho permiso sindical remunerado, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentado por el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.11, en concordancia con la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, los cuales disponen que no podrán ofertarse mediante el Aplicativo “Sistema Maestro”, las vacantes de las áreas técnicas, vacantes de instituciones educativas que atienden población indígena o que prestan el servicio en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como las vacantes a proveer de manera transitoria, la entidad territorial realizará el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional.

En razón de las comisiones sindicales a conceder mediante el presente acto, se hace necesario realizar el nombramiento provisionalidad vacante temporal a las docentes que se relacionan a continuación, **a partir del 17 de octubre de 2022 y hasta el 04 de diciembre de 2022**.

**SARA LISET PRADO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.337.511**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, de la I. E. Escuela Normal Superior Genoveva Díaz, Sede, I. E. Escuela Normal Superior Genoveva Díaz, población mayoritaria, del municipio de San Jerónimo, **a partir del 17 de octubre de 2022 y hasta el 04 de diciembre de 2022** o mientras dure el permiso sindical de la señora **EDITH MILENA RODRIGUEZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.703.971**.

**LUZ MARY GUERRERO BATISTA**, identificada con cédula de ciudadanía **26.286.395**, Licenciada en Ciencias Sociales, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, de la I. E. Manuel José Sierra, Sede, Liceo Manuel José Sierra, población mayoritaria, del municipio de Girardota, **a partir del 17 de octubre de 2022 y hasta el 04 de diciembre de 2022** o mientras dure el permiso sindical de la señora **NALFI SILVA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía **39.311.910**.

**MARIA ENITH DIOFANA CORREA CALLEJAS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.042.771.341**, Licenciada en Inglés, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, en el área de Idioma Extranjero Inglés, de la I. E. de María, Sede, Colegio de María - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Yarumal, **a partir del 17 de octubre de 2022 y hasta el 04 de diciembre de 2022** o mientras dure el permiso sindical remunerado del señor **EDWIN ABRAHAN VALOYES RENTERIA**, identificado con cédula de ciudadanía **11.797.395**.

*Handwritten mark*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**VALERIA LONDOÑO TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.044.506.796**, Licenciada en Educación Preescolar, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, de la I. E. Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio, Sede, I. E. Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Santa Rosa de Osos, **a partir del 17 de octubre de 2022 y hasta el 04 de diciembre de 2022** o mientras dure el permiso sindical remunerado de la señora **NORA MILENA DIAZ OLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía **43.866.152**.

**WLADIMIRO JUNIOR MURILLO PEREA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.077.441.067**, Biólogo con Énfasis en Recursos Naturales, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales Química, de la I. E. Pedro Luis Álvarez Correa, Sede, Liceo Pedro Luis Álvarez Correa - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Caldas, **a partir del 17 de octubre de 2022 y hasta el 04 de diciembre de 2022**, o mientras dure el permiso sindical remunerado de la señora **NAYIBY CABARCAS PALOMEQUE**, identificada con cédula de ciudadanía **54.258.128**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder permiso sindical remunerado a la señora, **EDITH MILENA RODRIGUEZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.703.971**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en Propiedad, Grado 14 del Escalafón Docente, regida por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, de la I. E. Escuela Normal Superior Genoveva Díaz, Sede, I. E. Escuela Normal Superior Genoveva Díaz, población mayoritaria, del municipio de San Jerónimo, **a partir del 17 de octubre de 2022 y hasta el 04 de diciembre de 2022**, ambas fechas inclusive, con el fin de desempeñarse en la comisión de trabajo - Ética y de Veeduría en la Asociación de Institutores de Antioquia – ADIDA; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder permiso sindical remunerado a la señora, **NALFI SILVA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía **39.311.910**, Licenciada en Educación Básica Primaria, vinculada en Propiedad, Grado 14 del Escalafón Docente, regida por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, de la I. E. Manuel José Sierra, Sede, Liceo Manuel José Sierra, población mayoritaria, del municipio de Girardota; **a partir del 17 de octubre de 2022 y hasta el 04 de diciembre de 2022**, ambas fechas inclusive, con el fin de desempeñarse en la comisión de trabajo – Centro de Estudio de Investigaciones Docentes – CEID, en la Asociación de Institutores de Antioquia – ADIDA.

**ARTICULO TERCERO:** Conceder permiso sindical remunerado al señor, **EDWIN ABRAHAN VALOYES RENTERIA**, identificado con cédula de ciudadanía **11.797.395**, Licenciado en Idiomas, vinculado en propiedad, Grado 13 del Escalafón Docente, regido por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el área de Idioma Extranjero Inglés, de la I. E. de María, Sede, Colegio de María - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Yarumal, **a partir del 17 de octubre de 2022 y hasta el 04 de diciembre de 2022**, ambas fechas inclusive, con el fin de desempeñarse en la comisión de trabajo - Ética y de Veeduría en la Asociación de Institutores de Antioquia – ADIDA; según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTICULO CUARTO:** Conceder permiso sindical remunerado a la señora, **NORA MILENA DIAZ OLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía **43.866.152**, Licenciada en Pedagogía Infantil, vinculada en Propiedad, Grado 2CM del Escalafón Docente, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, de la I. E. Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio, Sede, I. E. Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Santa Rosa de Osos, **a partir del 17 de octubre de 2022 y hasta el 04 de diciembre de 2022**, ambas fechas inclusive, con el fin de desempeñarse en la comisión de trabajo – Comisión de Derechos Humanos, en la Asociación de Institutores de Antioquia – ADIDA, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO QUINTO:** Conceder permiso sindical remunerado a la señora, **NAYIBY CABARCAS PALOMEQUE**, identificada con cédula de ciudadanía **54.258.128**, Licenciada en Química y Biología, vinculada en Propiedad, Grado 14 del Escalafón Docente, regida por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales Química, de la I. E. Pedro Luis Álvarez Correa, Sede, Liceo Pedro Luis Álvarez Correa - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Caldas, **a partir del 17 de octubre de 2022 y hasta el 04 de diciembre de 2022**, ambas fechas inclusive, con el fin de desempeñarse como representante en la comisión de trabajo de Derechos Humanos de la Asociación de Institutores de Antioquia – ADIDA; según lo expuesto en la parte motiva

**ARTICULO SEXTO:** Nombrar en provisionalidad vacante temporal a la señora **SARA LISET PRADO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.337.511**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, de la I. E. Escuela Normal Superior Genoveva Díaz, Sede, I. E. Escuela Normal Superior Genoveva Díaz, población mayoritaria, del municipio de San Jerónimo, **a partir del 17 de octubre de 2022 y hasta el 04 de diciembre de 2022**, o mientras dure el permiso sindical remunerado de la señora, **EDITH MILENA RODRIGUEZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.703.971**; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Nombrar en provisionalidad vacante temporal, a la señora **LUZ MARY GUERRERO BATISTA**, identificada con cédula de ciudadanía **26.286.395**, Licenciada en Ciencias Sociales, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, de la I. E. Manuel José Sierra, Sede, Liceo Manuel José Sierra, población mayoritaria, del municipio de Girardota, **a partir del 17 de octubre de 2022 y hasta el 04 de diciembre de 2022**, o mientras dure el permiso sindical remunerado de la señora, **NALFI SILVA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía **39.311.910**; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO OCTAVO:** Nombrar en provisionalidad vacante temporal a la señora **MARIA ENITH DIOFANA CORREA CALLEJAS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.042.771.341**, Licenciada en Inglés, como Docente de Aula, en el área de Idioma Extranjero Inglés, de la I. E. de María, Sede, Colegio de María - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Yarumal, **a partir del 17 de octubre de 2022 y hasta el 04 de diciembre de 2022** o mientras dure el permiso sindical remunerado del señor **EDWIN ABRAHAN VALOYES RENTERIA**, identificado con cédula de ciudadanía **11.797.395**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO NOVENO:** Nombrar en provisionalidad vacante temporal a la señora **VALERIA LONDOÑO TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.044.506.796**, Licenciada en Educación Preescolar, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, de la I. E. Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio, Sede, I. E. Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Santa Rosa de Osos, **a partir del 17 de octubre de 2022 y hasta el 04 de diciembre de 2022** o mientras dure el permiso

GA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

sindical remunerado de la señora **NORA MILENA DIAZ OLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía **43.866.152**.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal al señor **WLADIMIRO JUNIOR MURILLO PEREA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.077.441.067**, Biólogo con Énfasis en Recursos Naturales, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales Química, de la I. E. Pedro Luis Álvarez Correa, Sede, Liceo Pedro Luis Álvarez Correa - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Caldas, **a partir del 17 de octubre de 2022 y hasta el 04 de diciembre de 2022**, o mientras dure el permiso sindical remunerado de la señora **NAYIBY CABARCAS PALOMEQUE**, identificada con cédula de ciudadanía **54.258.128**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar a la señora **EDITH MILENA RODRIGUEZ BEDOYA**, a la señora **NALFI SILVA TORRES**, al señor **EDWIN ABRAHAN VALOYES RENTERIA**, a la señora **NORA MILENA DIAZ OLARTE** y la señora **NAYIBY CABARCAS PALOMEQUE**, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa y que al término del permiso sindical deberá reincorporarse de inmediato al cargo en propiedad en el municipio e institución educativa al cual se encuentra adscrito(a).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Dicho permiso sindical remunerado, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Notificar a la señora **SARA LISET PRADO SIERRA**, a la señora **LUZ MARY GUERRERO BATISTA**, a la señora **MARIA ENITH DIOFANA CORREA CALLEJAS** a la señora **VALERIA LONDOÑO TAMAYO** y al señor **WLADIMIRO JUNIOR MURILLO PEREA**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MONICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		27/09/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		26/09/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		23/09/2022
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		22/09/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2022070005797

Fecha: 29/09/2022

Tipo: DECRETO

Destino: FRANCISCO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**

**Por el cual se concede permiso sindical remunerado a unos Docentes, y se realiza unos nombramientos en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 344 del 6 de abril del 2021, modificó y adicionó el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo.

El Artículo 2.2.2.5.2. ídem, consagra: Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

En consonancia con el Artículo 2.2.2.5.3. Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

*W*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

La Ley 584 del 13 de junio de 2000, derogó y modificó algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y establece en su **ARTÍCULO 13** "Créese un artículo nuevo en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 416A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical".

El Artículo 66 del Decreto 2277 de 1979, expresa que el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical.

El Artículo 58 Decreto 1278 de 2002, referente a los Permisos sindicales dice que, los docentes y directivos docentes estatales que formen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto.

Dicho permiso sindical, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

Mediante solicitud escrita y radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, **ANT2022ER040369** del 17 de agosto 2022, el señor Albeiro Victoria Cuesta, en calidad de Presidente de la Asociación de Institutores de Antioquia – ADIDA, solicitó permiso sindical remunerado para los Docentes de Aula que se describen a continuación, todos ellos adscritos a la Secretaría de Educación de Antioquia – SEDUCA y a la Asociación de Institutores de Antioquia – ADIDA, con el fin de desempeñar el cargo de Directivo en la junta directiva de la organización sindical, para lo cual adjunta constancia de registro modificación de la Junta Directiva y/o Comité Ejecutivo de una Organización Sindical, en el Ministerio de Trabajo.

**FRANCISCO ROMAÑA ROMAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.250.511**, Licenciado en Español y Comunicación, vinculado en propiedad, en el grado 14 del Escalafón Docente, regido por el Decreto 2277 de 1979, como Docente de Aula, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Colombia, Sede, Colegio Colombia, población mayoritaria, del municipio de Carepa; para desempeñar el cargo de Secretario General.

**CLODULFO ANTONIO SANCHEZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.876.338**, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte-Nivel Básico, vinculado en propiedad, en el grado 14 del Escalafón Docente, regido por el Decreto 2277 de 1979, como Docente de Aula, área de Matemáticas, en la Institución Educativa Rural Darío Gutiérrez Rave, Sede, Colegio Darío Gutiérrez Rave, población mayoritaria, del municipio de Caldas; para desempeñar el cargo de Secretario de Asuntos Intersindicales.

**CARLOS ALBERTO QUIROZ OQUENDO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.022.056**, Licenciado en Educación Física Recreación y Deporte, vinculado en propiedad, en el grado 14 del Escalafón Docente, regido por el Decreto 2277 de 1979, como Docente de Aula, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Juan Henrique White, Sede, Colegio Juan Henrique White, población

GA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

mayoritaria, del municipio de Dabeiba; para desempeñar el cargo de Secretario de Asuntos Laborales y Reclamos.

**LIDA YASMIN MORALES CUERVO**, identificada con cédula de ciudadanía **21.481.743**, Licenciada en Educación Preescolar con Énfasis Educación Sexual, vinculada en propiedad, en el grado 3BM del Escalafón Docente, regido por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Preescolar, en la Institución Educativa Técnico Industrial Simona Duque, Sede, Escuela Urbana Jorge R de Posada, población mayoritaria, del municipio de Marinilla; para desempeñar el cargo de Secretaria de Prensa Propaganda y Publicaciones.

**FRANK ANIBAL RAMIREZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía **15.304.427**, Licenciado en Educación Básica Primaria, vinculado en propiedad, en el grado 14 del Escalafón Docente, regido por el Decreto 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa La Misericordia, Sede, Escuela Urbana Integrada San Rafael, población mayoritaria, del municipio de Cauca; para desempeñar el cargo de Secretario de Asuntos de la Familia.

Por logística administrativa de la prestación del servicio educativo, se concederá permiso sindical remunerado, **a partir del 17 de octubre de 2022 y hasta el 04 de diciembre de 2022**, ambas fechas inclusive.

Dicho permiso sindical remunerado, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentado por el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.11, en concordancia con la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, los cuales disponen que no podrán ofertarse mediante el Aplicativo "Sistema Maestro", las vacantes de las áreas técnicas, vacantes de instituciones educativas que atienden población indígena o que prestan el servicio en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como las vacantes a proveer de manera transitoria, la entidad territorial realizará el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional.

En razón de las comisiones sindicales a conceder mediante el presente acto, se hace necesario realizar el nombramiento provisionalidad vacante temporal a las docentes que se relacionan a continuación, **hasta el 04 de diciembre de 2022**.

La señora **MILADYS CORDOBA BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.077.441.637**, Licenciada en Español y Literatura, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Colombia, Sede, Colegio Colombia, población mayoritaria, del municipio de Carepa, **a partir del 17 de octubre de 2022 y hasta el 04 de diciembre de 2022**, o mientras dure el permiso sindical remunerado del señor **FRANCISCO ROMAÑA ROMAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.250.511**.

La señora **NAZLY ALEJANDRA VANEGAS VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.026.133.933**, Matemática, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994,

↙



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

para desempeñarse como Docente de Aula, área de Matemáticas, en la Institución Educativa Rural Darío Gutiérrez Rave, Sede, Colegio Darío Gutiérrez Rave, población mayoritaria, del municipio de Caldas, **a partir del 17 de octubre de 2022 y hasta el 04 de diciembre de 2022**, o mientras dure el permiso sindical remunerado del señor **CLODULFO ANTONIO SANCHEZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.876.338**.

La señora **GABRIELA PATRICIA AREIZA TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía **32.561.933**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de *junio* de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Juan Enrique White, Sede, Colegio Juan Enrique White, población mayoritaria, del municipio de Dabeiba, **a partir del 17 de octubre de 2022 y hasta el 04 de diciembre de 2022**, o mientras dure el permiso sindical remunerado del señor **CARLOS ALBERTO QUIROZ OQUENDO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.022.056**.

La señora **NATALY GONZALEZ CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.038.407.782**, Normalista Superior, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de *junio* de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, en el Nivel de Preescolar, en la Institución Educativa Técnico Industrial Simona Duque, Sede, Escuela Urbana Jorge R de Posada, población mayoritaria, del municipio de Marinilla, **a partir del 17 de octubre de 2022 y hasta el 04 de diciembre de 2022**, o mientras dure el permiso sindical remunerado de la señora **LIDA YASMIN MORALES CUERVO**, identificada con cédula de ciudadanía **21.481.743**.

La señora **LIDIS DEL CARMEN ROJAS UCROS**, identificada con cédula de ciudadanía **39.284.853**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas e Informática, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de *junio* de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa La Misericordia, Sede, Escuela Urbana Integrada San Rafael, población mayoritaria, del municipio de Caucasia, **a partir del 17 de octubre de 2022 y hasta el 04 de diciembre de 2022** o mientras dure el permiso sindical remunerado del señor **FRANK ANIBAL RAMIREZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía **15.304.427**, identificado con cédula de ciudadanía **15.304.427**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder permiso sindical remunerado al señor, **FRANCISCO ROMAÑA ROMAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.250.511**, Licenciado en Español y Comunicación, vinculado en propiedad, en el grado 14 del Escalafón Docente, regido por el Decreto 2277 de 1979, como Docente de Aula, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Colombia, Sede, Colegio Colombia, población mayoritaria, del municipio de Carepa; **a partir del 17 de octubre de 2022 y hasta el 04 de diciembre de 2022**, ambas fechas inclusive, para desempeñar el cargo de Secretario General, en la Asociación de Institutores de Antioquia – ADIDA, según lo expuesto en la parte motiva.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder permiso sindical remunerado al señor, **CLODULFO ANTONIO SANCHEZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.876.338**, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte-Nivel Básico, vinculado en propiedad, en el grado 14 del Escalafón Docente, regido por el Decreto 2277 de 1979, como Docente de Aula, área de Matemáticas, en la Institución Educativa Rural Darío Gutiérrez Rave, Sede, Colegio Darío Gutiérrez Rave, población mayoritaria, del municipio de Caldas **a partir del 17 de octubre de 2022 y hasta el 04 de diciembre de 2022**, ambas fechas inclusive, para desempeñar el cargo de Secretario de Asuntos Intersindicales, en la Asociación de Institutores de Antioquia – ADIDA, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO TERCERO:** Conceder permiso sindical remunerado al señor, **CARLOS ALBERTO QUIROZ OQUENDO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.022.056**, Licenciado en Educación Física Recreación y Deporte, vinculado en propiedad, en el grado 14 del Escalafón Docente, regido por el Decreto 2277 de 1979, como Docente de Aula, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Juan Henrique White, Sede, Colegio Juan Henrique White, población mayoritaria, del municipio de Dabeiba; **a partir del 17 de octubre de 2022 y hasta el 04 de diciembre de 2022**, ambas fechas inclusive, para desempeñar el cargo de Secretario de Asuntos Laborales y Reclamos, en la Asociación de Institutores de Antioquia – ADIDA, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO CUARTO:** Conceder permiso sindical remunerado a la señora, **LIDA YASMIN MORALES CUERVO**, identificada con cédula de ciudadanía **21.481.743**, Licenciada en Educación Preescolar con Énfasis Educación Sexual, vinculada en propiedad, en el grado 3BM del Escalafón Docente, regido por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Preescolar, en la Institución Educativa Técnico Industrial Simona Duque, Sede, Escuela Urbana Jorge R de Posada, población mayoritaria, del municipio de Marinilla; **a partir del 17 de octubre de 2022 y hasta el 04 de diciembre de 2022**, ambas fechas inclusive, para desempeñar el cargo de Secretaria de Prensa Propaganda y Publicaciones, en la Asociación de Institutores de Antioquia – ADIDA, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO QUINTO:** Conceder permiso sindical remunerado al señor, **FRANK ANIBAL RAMIREZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía **15.304.427**, Licenciado en Educación Básica Primaria, vinculado en propiedad, en el grado 14 del Escalafón Docente, regido por el Decreto 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa La Misericordia, Sede, Escuela Urbana Integrada San Rafael, población mayoritaria, del municipio de Caucasia; **a partir del 17 de octubre de 2022 y hasta el 04 de diciembre de 2022**, ambas fechas inclusive, para desempeñar el cargo de Secretario de Asuntos de la Familia, en la Asociación de Institutores de Antioquia – ADIDA, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEXTO:** Nombrar en provisionalidad vacante temporal a la señora **MILADYS CORDOBA BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.077.441.637**, Licenciada en Español y Literatura, como Docente de Aula, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Colombia, Sede, Colegio Colombia, población mayoritaria, del municipio de Carepa, **a partir del 17 de octubre de 2022 y hasta el 04 de diciembre de 2022** o mientras dure el permiso sindical remunerado del señor **FRANCISCO ROMAÑA ROMAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.250.511**, según lo expuesto en la parte motiva.

97



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Nombrar en provisionalidad vacante temporal a la señora **NAZLY ALEJANDRA VANEGAS VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.026.133.933**, Matemática, como Docente de Aula, área de Matemáticas, en la Institución Educativa Rural Darío Gutiérrez Rave, Sede, Colegio Darío Gutiérrez Rave, población mayoritaria, del municipio de Caldas, **a partir del 17 de octubre de 2022 y hasta el 04 de diciembre de 2022** o mientras dure el permiso sindical remunerado del señor **CLODULFO ANTONIO SANCHEZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.876.338**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Nombrar en provisionalidad vacante temporal a la señora **GABRIELA PATRICIA AREIZA TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía **32.561.933**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como Docente de Aula, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Juan Enrique White, Sede, Colegio Juan Enrique White, población mayoritaria, del municipio de Dabeiba, **a partir del 17 de octubre de 2022 y hasta el 04 de diciembre de 2022** o mientras dure el permiso sindical remunerado del señor **CARLOS ALBERTO QUIROZ OQUENDO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.022.056**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO NOVENO:** Nombrar en provisionalidad vacante temporal a la señora **NATALY GONZALEZ CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.038.407.782**, Normalista Superior, como Docente de Aula, en el Nivel de Preescolar, en la Institución Educativa Técnico Industrial Simona Duque, Sede, Escuela Urbana Jorge R de Posada, población mayoritaria, del municipio de Marinilla, **a partir del 17 de octubre de 2022 y hasta el 04 de diciembre de 2022** o mientras dure el permiso sindical remunerado de la señora **LIDA YASMIN MORALES CUERVO**, identificada con cédula de ciudadanía **21.481.743**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Nombrar en provisionalidad vacante temporal a la señora **LIDIS DEL CARMEN ROJAS UCROS**, identificada con cédula de ciudadanía **39.284.853**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas e Informática, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa La Misericordia, Sede, Escuela Urbana Integrada San Rafael, población mayoritaria, del municipio de Caucaasia, **a partir del 17 de octubre de 2022 y hasta el 04 de diciembre de 2022** o mientras dure el permiso sindical remunerado del señor **FRANK ANIBAL RAMIREZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía **15.304.427**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar a los señores **FRANCISCO ROMAÑA ROMAÑA**, **CLODULFO ANTONIO SANCHEZ DIAZ**, **CARLOS ALBERTO QUIROZ OQUENDO**, **FRANK ANIBAL RAMIREZ MONTOYA** y a la señora **LIDA YASMIN MORALES CUERVO**, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa y que al término del permiso sindical deberá reincorporarse de inmediato al cargo en propiedad en el municipio e institución educativa al cual se encuentra adscrito.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Dicho permiso sindical remunerado, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

GA



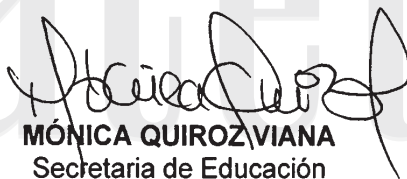
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION


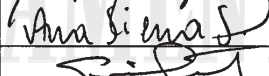
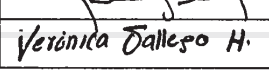

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Notificar a las señoras MILADYS CORDOBA BECERRA, NAZLY ALEJANDRA VANEGAS VELEZ, GABRIELA PATRICIA AREIZA TOBÓN, NATALY GONZALEZ CASTAÑO y LIDIS DEL CARMEN ROJAS UCROS, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		27/09/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		26/09/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		23/09/22
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		22/09/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070005798

Fecha: 29/09/2022

Tipo: DECRETO  
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBERAN LOS RECURSOS Y SE DESAPRUEBA EL  
PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EN EL  
MUNICIPIO DE RIONEGRO EN EL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA” – BPIN  
2020003050389**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución política; 37 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, 4.5.2.3 y 4.5.2.5 del Acuerdo 07 de 2022 y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.
6. Que el parágrafo 3 del artículo 37 la Ley 2056 de 2020 dispone que la entidad designada ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBERAN LOS RECURSOS Y SE DESAPRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO EN EL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA" – BPIN 2020003050389

proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión y en caso de no cumplirse lo anterior, "las entidades u órganos liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos de inversión y reportarán estos casos al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control para que se tengan en cuenta en la medición del desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías y a los órganos de control".

7. Que el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020 consagra que "Si a los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, el ejecutor no ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 o el que lo modifique, adicione o sustituya, o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, se liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos".

8. Que el párrafo 1 del artículo 1.2.1.2.22 ibidem dispone que "El acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, deberá incluirse dentro del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR como un registro previo al Registro Presupuestal del Compromiso y posterior a la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal. En los casos en que aplique y de acuerdo con la disponibilidad de los servicios de interoperabilidad entre sistemas de información, dicho acto administrativo podrá ser tomado directamente del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP".

9. Que el artículo 4.5.2.1 del Acuerdo 07 de 2022 dispone que corresponde a la instancia que aprobó el proyecto de inversión decidir sobre la liberación total o parcial de los recursos de los proyectos de inversión del SGR. Así mismo, el artículo 4.5.2.3 ibidem establece que la liberación automática de los recursos opera cuando pasados seis (6) meses desde la aprobación del proyecto de inversión, la entidad ejecutora no expide el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos del proyecto.

10. Que de conformidad con el párrafo 2 del artículo 4.5.2.3 ibidem, "cuando opere alguna de las causales para la liberación automática de recursos, procederá la desaprobación del proyecto de inversión y la Secretaría de Planeación registrará la liberación en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR y en consecuencia, el proyecto de inversión quedará en estado "desaprobado".

11. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de vías rurales en el municipio de Rionegro" BPIN 2020003050389 fue viabilizado mediante Resolución N°0839 del 07 de septiembre de 2021 por el alcalde de Rionegro.

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBERAN LOS RECURSOS Y SE DESAPRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO EN EL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA" – BPIN 2020003050389

12. Que mediante el Decreto N°2021070003979 del 28 de octubre de 2021, el gobernador de Antioquia, priorizó y aprobó el proyecto de inversión "Mejoramiento de vías rurales en el municipio de Rionegro, Antioquia – BPIN 2020003050389, por valor de cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000), con cargo a SGR Asignación para la inversión designada regional 60%.
13. Que el municipio de Rionegro priorizó y aprobó el proyecto de inversión "Mejoramiento de vías rurales en el municipio de Rionegro, Antioquia – BPIN 2020003050389, por valor de cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000), con cargo a recursos propios.
14. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de vías rurales en el municipio de Rionegro, Antioquia – BPIN 2020003050389, fue aprobado por un valor total de diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000).
15. Que mediante Decreto N°2021070003979 del 28 de octubre de 2021, el gobernador de Antioquia designó como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto al municipio de Rionegro.
16. Que el municipio de Rionegro no aceptó la designación como entidad ejecutora, motivo por el cual, mediante Decreto N°2021070004980 del 23 de diciembre de 2021, se modificó el Decreto N°2021070003979 del 28 de octubre de 2021, designándose a la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente - EDESO como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión "mejoramiento de vías rurales en el municipio de Rionegro, Antioquia", identificado con código BPIN 2020003050389.
17. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente - EDESO debía expedir el acto administrativo que ordenaba la apertura del proceso de selección o el acto administrativo unilateral que decretaba el gasto con cargo a los recursos del proyecto, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo aprobatorio del proyecto, esto es antes del 28 de abril de 2022.
18. Que la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente – EDESO expidió el acto administrativo que ordenaba la apertura del proceso de selección dentro del término legal; sin embargo, omitió expedir el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal con cargo a los recursos del SGR mediante el uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR.
19. Que en reunión sostenida el 13 de junio de 2022 entre el Departamento Nacional de Planeación, la Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos, y la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente – EDESO, se determinó la necesidad de elevar consulta jurídica a la Oficina Asesora jurídica del DNP, por lo cual EDESO solicitó dicha consulta mediante Radicado N°20226630535:292 del 16 de junio de 2022.

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBERAN LOS RECURSOS Y SE DESAPRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO EN EL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA" – BPIN 2020003050389

20. Que la Oficina Asesora Jurídica – OAJ del Departamento Nacional de Planeación emitió concepto jurídico con Radicados N°20223200487761 y N°20223200510821 del 1 y 13 de julio de 2022 respectivamente, en donde conceptuó

*"(...) Una de las obligaciones de la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión es la de expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados; para cumplir con esta obligación, la entidad ejecutora tiene seis (6) meses que se cuentan a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión emitido por la entidad o instancia que lo aprueba, según corresponda".*

*"Es importante indicar que el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección debe estar financiado con recursos del SGR, por lo tanto, dicha solicitud, tiene que contar con el (o los) CDP que amparan los recursos que financian el proyecto de inversión, se insiste, con cargo al SGR. La consecuencia por no expedir dicho acto administrativo dentro del tiempo establecido en la norma es la ocurrencia de la liberación automática de los recursos por parte de la entidad o instancia que aprobó el proyecto. La liberación automática de los recursos tiene como finalidad la aprobación de nuevos proyectos de inversión (...)"*

*"(...) En consecuencia, para el caso de los proyectos de inversión cofinanciados, que dentro de sus fuentes de financiación tienen recursos propios, la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección amparado únicamente con esta contrapartida no se tiene en cuenta para efectos de impedir la ocurrencia de la liberación automática de recursos, pues, como ya se expuso, dicho acto, además de realizarse dentro de los seis meses contados a partir de la publicación de acuerdo de aprobación del proyecto, debe cumplir con el requisito de hacerlo con cargo a los recursos del SGR".*

*"(...) Bajo el marco normativo expuesto, se reitera que, el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección debe estar financiado con recursos del SGR, por lo tanto, dicha solicitud, debe contar con el (o los) CDP que amparan los recursos que financian el proyecto de inversión, se insiste, con cargo al SGR; de lo contrario, si el acto de apertura del proceso de selección no se encuentra respaldado por recursos del SGR, continua contando el término de los seis meses, al cabo de los cuales, operará la liberación automática de recursos".*

21. Que teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a desaprobar el proyecto de inversión "Mejoramiento de vías rurales en el municipio de Rionegro, Antioquia"– BPIN 2020003050389, y en consecuencia, se liberarán los cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000) que habían sido aprobados con cargo a SGR Asignación para la inversión regional 60% del departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBERAN LOS RECURSOS Y SE DESAPRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO EN EL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA" – BPIN 2020003050389

**DECRETA:**

**Artículo 1º.** Desaprobar el proyecto de inversión "Mejoramiento de vías rurales en el municipio de Rionegro, Antioquia", identificado con código BPIN 2020003050389 por un valor total de diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000), de los cuales cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000), correspondían a los recursos SGR- asignación para la inversión regional 60%, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2020003050389	Mejoramiento de vías rurales en el municipio de Rionegro, Antioquia	Transporte	Fase III Factibilidad	\$10.000.000.000

Tipo de recurso	Entidad	Cronograma MGA	Valor
SGR- Asignación Regional 60%	Departamento de Antioquia	10 meses	\$5.000.000.000
Propios	Municipio Rionegro	10 meses	\$5.000.000.000

**Parágrafo:** Los recursos por valor de cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000), correspondientes a la fuente recursos propios del municipio de Rionegro serán dispuestos por el alcalde en el marco de sus competencias.

**Artículo 2º.** Liberar los recursos del proyecto de inversión "Mejoramiento de vías rurales en el municipio de Rionegro, Antioquia", identificado con código BPIN 2020003050389, correspondientes a cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000) con cargo a SGR Asignación para la inversión regional 60% del departamento de Antioquia.

**Artículo 3º.** Ordenar a la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente- EDESO en su calidad de entidad ejecutora, realizar la reducción de los recursos en el capítulo presupuestal independiente de conformidad con lo establecido en el artículo 4.5.2.5 del Acuerdo 7 de 2022.

**Artículo 4º.** Ordenar a la Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación del departamento de Antioquia, registrar la desaprobación y liberación de los recursos del proyecto de inversión "Mejoramiento de vías rurales en el municipio de Rionegro, Antioquia", identificado con código BPIN 2020003050389 en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 4.5.2.3 del Acuerdo 7 de 2022.

**Artículo 5º.** Ordenar a la Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación del departamento de Antioquia que reporte el caso al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías y a los órganos de control, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 37 la Ley 2056 de 2020.



POR MEDIO DEL CUAL SE LIBERAN LOS RECURSOS Y SE DESAPRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO EN EL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA" - BPIN 2020003050389

**Artículo 6º.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente - EDESO, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 7º.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**Artículo 8º.** El presente acto administrativo rige a partir de su firmeza.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**SANTIAGO SIERRA LATORRE**  
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sara Orozco Castañeda - Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.	Sara Orozco	
Revisó	Dubal Papamija Muñoz - Coordinador contratista de Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos	Dubal Papamija Muñoz	
Revisó y aprobó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos	José Leandro Pestana Chaverra	
Aprobó	Claudia Milena Ramírez Mejía- Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión	Claudia Ramírez Mejía	
Aprobó	Claudia Andrea García Loboguerrero - Directora Departamento Administrativo de Planeación	Claudia García Loboguerrero	
Aprobó	Gloria Amparo Alzate Agudelo- Subsecretaria de Planeación SIF	Gloria Alzate Agudelo	
Aprobó	Juan Esteban Oliver Ortiz – Director Asuntos legales SIF	Juan Esteban Oliver Ortiz	
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	David Andrés Ospina Saldarriaga	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070005799

Fecha: 29/09/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZA, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA” BPIN 2021003050089 FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, Acuerdo 07 de 2022 y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, “*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*”, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZA, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, FEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA" BPIN 2021003050089 FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos. Así mismo, el artículo 36 ibidem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos.
7. Que en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
8. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 7 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
9. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.1 del Acuerdo 07 de 2022, "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)".
10. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
11. Que el proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe De Antioquia, Sopetrán, Uramita, Antioquia" con BPIN 2021003050089, fue aprobado por valor total de treinta tres mil seiscientos sesenta y seis millones once mil doscientos pesos (\$33.666.011.200), mediante Decreto Departamental N°2021070004733 del 10 de diciembre de 2021.
12. Que el departamento de Antioquia designó al municipio de Cañasgordas como entidad ejecutora del proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo,

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZA, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA" BPIN 2021003050089 FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Santa Fe De Antioquia, Sopetrán, Uramita, Antioquia" con BPIN 2021003050089 y como entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto.

13. Que mediante Decreto N° 2022070004074 del 23 de junio de 2022, el gobernador de Antioquia aprobó un ajuste al proyecto de inversión, consistente en incrementar mil setecientos cuarenta y tres millones setecientos tres mil quinientos noventa y cinco pesos (\$ 1.743.703.595), como consecuencia de la redistribución en el costo de las actividades existentes.
14. Que mediante oficio del 7 de septiembre de 2022, el municipio de Cañasgordas en su calidad de entidad ejecutora del proyecto, presentó al gobernador de Antioquia, solicitud de ajustes consistentes en "incrementar el valor del proyecto", teniendo en cuenta la actualización de los precios de algunos insumos de acuerdo a valores del mercado al igual que al incremento correspondiente a la carga administrativa del proyecto.
15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y el artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 7 de 2022, el ajuste requerido se encuentra dentro de las variables "Aumentar o disminuir el costo de una o varias actividades existentes que modifiquen el valor total del proyecto aprobado", "incluir actividades nuevas" e "incrementar hasta el 50% del valor total inicial aprobado para el proyecto".
16. Que el representante legal del municipio de Cañasgordas, en su calidad entidad ejecutora del proyecto, solicitó los ajustes argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras avaladas por el interventor, con fundamento en los siguientes anexos:
  - a) Solicitud de ajustes del 07 de septiembre de 2022 suscrita por el representante legal del municipio de Cañasgordas.
  - b) Anexo 2. Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables para el registro en el aplicativo dispuesto por el DNP.
  - c) Balance sobre la ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el supervisor o el interventor: El proyecto no ha iniciado su proceso de contratación por lo tanto no cuenta con supervisor o interventor a cargo, asimismo, no se tienen ejecución física o financiera a la fecha, tal como se evidencia en el certificado anexo.
  - d) Anexos identificados en las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la necesidad y pertinencia del ajuste:
    - 6-1-2-1-Resumen ejecutivo OCCIDENTE V3
    - 6-1-2-2-1-Presupuesto general VNR OCCIDENTE V3
    - 6-1-2-2-2-Presupuesto general VNR MEDIANERA OCCIDENTE V3
    - 6-1-2-2-3-Presupuesto general VNR Sin tratamiento OCCIDENTE V3

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZA, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA" BPIN 2021003050089 FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- 6-1-2-2-4-Presupuesto general VNR MEDIANERA Sin tratamiento OCCIDENTE V3
- 6-1-2-3-1 -Cantidades de Obra - VNR OCCIDENTE V3
- 6-1-2-3-2 -Cantidades de Obra - VNRM-OCCIDENTE V3
- 6-1-2-3-3 -Cantidades de Obra - VNR SIN TRAT-OCCIDENTE V3
- 6-1-2-3-4 -Cantidades de Obra - VNRM SIN TRAT-OCCIDENTE V3
- 6-1-2-4-1-Analisis de Precios Unitarios OCCIDENTE V3
- 6-1-2-4-2-Analisis de Precios Unitarios Aux OCCIDENTE V3
- 6-1-2-5-Insumos OCCIDENTE V3
- 6-1-2-6-Matriz de costos de Transporte OCCIDENTE V3
- 6-1-2-7-Factor prestacional OCCIDENTE V3
- 6-1-2-8-Costos de Administración OCCIDENTE V3
- 6-1-2-9-Costos Ambientales OCCIDENTE V3
- 6-1-2-10-1-Interventoria OCCIDENTE V3
- 6-1-2-10-2-Factor Multiplicador Interventoria OCCID V3
- 6-1-2-11-Costos de supervisión OCCIDENTE V3

17. Que mediante el artículo 2 del Decreto 2021070001815 del 24 de mayo de 2021, el gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios Regionales y Sectoriales - SERES, Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina adscritos al Despacho del Gobernador del departamento de Antioquia, la función de emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los ajustes a los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en cabeza del departamento de Antioquia.

18. Que mediante Resolución N°2022060192720 del 19 de septiembre de 2022, el Secretario Regional y Sectorial de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo de Antioquia, emitió concepto de viabilidad favorable frente al ajuste del proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe De Antioquia, Sopetrán, Uramita, Antioquia" con BPIN 2021003050089.

19. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos mediante Resolución N° 2022060192720, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, los Decretos 1821 de 2020 y 1142 de 2021, y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia del incremento del valor del proyecto con ocasión del aumento o disminución del costo de las actividades existentes.

20. Que el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 indica que corresponde a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos de inversión "verificar que la aprobación de proyectos se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZA, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA" BPIN 2021003050089 FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (...)".

21. Que verificando el flujo de caja, la Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos determinó que la disponibilidad de caja correspondía a las asignaciones para la inversión regional 60% del departamento de Antioquia.
22. Que en este sentido, se aprobará un incremento con cargo a las asignaciones para la inversión regional 60% del departamento de Antioquia, de dos mil doscientos setenta y siete millones ochocientos ochenta y nueve quinientos treinta y siete pesos (\$2.277.889.537), como consecuencia de la actualización de los precios de algunos insumos de acuerdo a valores del mercado al igual que al incremento correspondiente a la carga administrativa del proyecto.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del departamento de Antioquia,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar un ajuste al proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe De Antioquia, Sopetrán, Uramita, Antioquia" con BPIN 2021003050089 aprobado mediante el Decreto N°202' 070004733 del 10 de diciembre de 2021, como se detalla a continuación:

VALOR INICIALMENTE APROBADO					
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor inicial aprobado	Valor aprobado ajuste N° 1
2021003050089	"Proyecto de inversión construcción de vivienda nueva rural en Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán, Uramita, Antioquia"	Vivienda, ciudad y territorio.	III	\$33.666.011.200	\$1.743.703.595
<b>Fuentes</b>			<b>Valor</b>		
Departamento de Antioquia - SGR			\$26.872.715.686		

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZA, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA" BPIN 2021003050089 FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Departamento de Antioquia - SGR	\$1.932.384.817	
SGR Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$400.000.000	
SGR Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$336.910.697	
SGR Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$695.000.000	
SGR Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$500.000.000	
SGR Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$220.000.000	
SGR Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$163.000.000	
Recursos propios	\$350.000.000	
Recursos propios	\$100.000.000	
Recursos propios	\$196.000.000	
Recursos propios	\$1.000.000.000	
Recursos propios	\$400.000.000	
Recursos propios	\$500.000.000	
<b>AJUSTE APROBADO</b>		
Incremento en el valor del proyecto con cargo a asignaciones para la inversión regional 60% del departamento de Antioquia del Sistema General de Regalías, correspondiente a dos mil doscientos setenta y siete millones ochocientos ochenta y nueve quinientos treinta y siete pesos (\$2.277.889.537), como consecuencia del incremento en el valor de las actividades.		
<b>Dimensión</b>	<b>Pregunta</b>	<b>Respuesta posible</b>
Ajustes al proyecto	¿El ajuste en costos permite mantener en términos de cantidad y calidad la entrega de los bienes y servicios incluidos en el proyecto?	SI
	¿cuenta el ajuste con los soportes y justificaciones que le permiten entender con claridad la razón del ajuste?	SI
	¿el ajuste efectuado mantiene el cumplimiento de los objetivos general y específicos y de los productos?	SI

**Aumento o disminución del costo de las actividades existentes**  
**Redistribución de costos de las actividades asociadas a los productos, manteniendo el valor aprobado para el proyecto**

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZA, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA" BPIN 2021003050089 FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Entidad	Tipo Recurso	Valor inicial	Valor aprobado ajuste 1	Valor ajustado 2	Cambio en el valor
Antioquia	Asignaciones Directas	\$1,932,384,817	\$3,676,088,412	\$3,676,088,412	\$ -
Antioquia	Asignaciones para la inversión regional 60%	\$26,872,715,686	\$26,872,715,686	\$29,150,605,223	\$2,277,889,537
Anzá	Asignaciones para la inversión local	\$400,000,000	\$400,000,000	\$400,000,000	\$ -
Armenia	Asignaciones para la inversión local	\$336,910,697	\$336,910,697	\$336,910,697	\$ -
Dabeiba	Asignaciones para la inversión local	\$695,000,000	\$695,000,000	\$695,000,000	\$ -
Giraldo	Asignaciones para la inversión local	\$500,000,000	\$500,000,000	\$500,000,000	\$ -
Olaya	Asignaciones para la inversión local	\$220,000,000	\$220,000,000	\$220,000,000	\$ -
San Jerónimo	Asignaciones para la inversión local	\$163,000,000	\$163,000,000	\$163,000,000	\$ -
Caicedo	Propios	\$350,000,000	\$350,000,000	\$350,000,000	\$ -
Cañasgordas	Propios	\$100,000,000	\$100,000,000	\$100,000,000	\$ -
Sabanalarga	Propios	\$196,000,000	\$196,000,000	\$196,000,000	\$ -
Santa Fe de Antioquia	Propios	\$1,000,000,000	\$1,000,000,000	\$1,000,000,000	\$ -
Sopetrán	Propios	\$400,000,000	\$400,000,000	\$400,000,000	\$ -
Uramita	Propios	\$500,000,000	\$500,000,000	\$500,000,000	\$ -
<b>Totales</b>		<b>\$33,666,011,200</b>	<b>\$35,409,714,795</b>	<b>\$37,687,604,332</b>	<b>\$2,277,889,537</b>

Discriminación de actividades:

Actividad	Costo inicial	Costo aprobado ajuste 1	Costo ajuste 2	Cambio en el costo
Ejecutar actividades preliminares	\$179,403,289	\$190,117,249	\$160,193,164	-\$29,924,085



POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZA, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA" BPIN 2021003050089 FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Ejecutar excavaciones y cimentaciones	\$3,214,461,114	\$3,178,858,649	\$2,678,512,512	-\$500,346,137	
Construir elementos estructurales	\$7,012,626,827	\$7,374,181,630	\$6,802,607,674	-\$571,573,956	
Colocar acero de refuerzo	\$4,799,434,355	\$5,751,959,065	\$4,846,611,952	-\$905,347,113	
Construir mampostería y elementos no estructurales	\$3,119,702,228	\$3,271,472,414	\$2,756,549,052	-\$514,923,362	
Construir instalaciones hidráulicas e hidrosanitarias	\$1,276,904,097	\$1,198,736,218	\$1,010,057,481	-\$188,678,737	
Construir instalaciones eléctricas	\$1,925,331,012	\$1,230,211,104	\$1,036,578,281	-\$193,632,823	
Instalar carpintería en madera	\$1,984,111,692	\$2,276,734,888	\$1,918,381,267	-\$358,353,621	
Colocar enchapes y acabados	\$781,252,732	\$729,673,896	\$614,824,651	-\$114,849,245	
Instalar aparatos accesorios y muebles especiales	\$576,383,504	\$586,275,835	\$493,997,165	-\$92,278,670	
Construir cubiertas	\$4,602,667,750	\$5,061,299,475	\$4,264,660,832	-\$796,638,643	
Construcción de sistema séptico	\$1,515,118,991	\$1,693,063,986	\$1,426,579,024	-\$266,484,962	
Implementar Plan de Gestión Integral de Obra (PGIO)	\$127,322,536	\$127,322,536	\$6,509,866,144	\$6,382,543,608	
Transporte especial de materiales hasta zona rural de intervención	\$723,661,123	\$770,297,442	\$850,983,659	\$80,686,217	
Generar Gastos de Imprevistos	\$318,383,813	\$334,402,044	\$353,704,029	\$19,301,985	
Realizar interventoría a la ejecución de la obra de infraestructura.	\$1,205,177,835	\$1,261,808,128	\$1,663,506,293	\$401,698,165	
Realizar acciones de supervisión del proyecto	\$304,068,302	\$373,300,236	\$299,991,152	-\$73,309,084	
<b>Totales</b>	<b>\$33,666,011,200</b>	<b>\$35,409,714,795</b>	<b>\$37,687,604,332</b>	<b>\$2,277,889,537</b>	
<b>INCREMENTO EN EL VALOR DEL PROYECTO</b>					
<b>TIPO DE RECURSO</b>	<b>AÑO</b>	<b>VALOR INICIAL</b>	<b>VALOR AJUSTE N° 1</b>	<b>VALOR AJUSTE N° 2</b>	<b>VALOR TOTAL</b>

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZA, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA" BPIN 2021003050089 FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

SGR - Asignaciones para la inversión regional 60%	2022	\$33,666,011,200	\$1,743,703,595	\$2,277,889,537	\$37.687.604.332
<b>TOTALES</b>		<b>\$33,666,011,200</b>	<b>\$1,743,703,595</b>	<b>\$2,277,889,537</b>	<b>\$37.687.604.332</b>

ARTÍCULO 2º. Este Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
 Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
 Secretario General

**JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS**  
 Secretario Regional y Sectorial – SERES  
 Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo  
 Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erica Ibáñez García – Contratista Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		
Revisó	María Alejandra Morillo- Profesional Universitario SGR, Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA		
Revisó	Luis Roberto Duran Duque- Gerente General Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA		
Revisó	Claudia Milena Ramírez Mejía- Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión.		
Revisó	Claudia Andrea García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación Departamental		
Revisó	Juan Esteban Oliver Ortiz – Director Asuntos legales SIF		
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		27-9-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070005800

Fecha: 29/09/2022

Tipo: DECRETO  
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE  
INVERSIÓN “REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS  
TERCIARIAS MEDIANTE PAVIMENTO FLEXIBLE Y RÍGIDO DE LOS  
MUNICIPIOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO DEL  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”– BPIN 2022003050060, CON RECURSOS  
DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 7 de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

MBALLESTASM

8476

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS Terciarias mediante Pavimento Flexible y Rígido de los Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño del Departamento de Antioquia" – BPIN 202000040060, con recursos del Sistema General de Regalías

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibidem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bial de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bial de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS Terciarias mediante Pavimento Flexible y Rígido de los Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño del Departamento de Antioquia" – BPIN 2020000040060, con recursos del Sistema General de Regalías

12. Que el municipio de Guarne, formuló y transfirió el proyecto de inversión "Rehabilitación y mejoramiento de las vías terciarias mediante pavimento flexible y rígido de los municipios del altiplano del oriente antioqueño del departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2022003050060, por un valor total de quince mil setecientos sesenta y cinco millones ciento ochenta y un mil quinientos trece pesos (\$15.765.181.513), de los cuales quinientos millones de pesos (\$500.000.000) serán financiados con cargo a los recursos SGR- asignación para la inversión regional 60% y quince mil doscientos sesenta y cinco millones ciento ochenta y un mil quinientos trece pesos (\$15.265.181.513) con cargo a los recursos SGR- asignaciones directas del departamento de Antioquia.
13. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Rehabilitación y mejoramiento de las vías terciarias mediante pavimento flexible y rígido de los municipios del altiplano del oriente antioqueño del departamento de Antioquia":

- MGA WEB completamente diligenciada
- Presupuesto detallado
- Certificado de precios unitarios aportado por cada municipio.
- Concepto técnico de presupuesto expedido por el profesional universitario Néstor Raúl Pizarro, de la Dirección de Estructuración Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física de Antioquia.
- Cronograma de ejecución del proyecto.
- Certificados de no financiación con otras fuentes, suscito por los alcaldes de cada municipio.
- Certificado de cada municipio, que aplica requisitos dada la naturaleza del proyecto:
  - Proyecto NO Ubicado en Zona de alto riesgo y concordancia con el plan de desarrollo municipal y EOT
  - Planos originales
  - Titularidad de los predios
  - Servicios públicos
- Análisis de riesgo
- Certificado de sostenibilidad suscito por el alcalde de cada municipio.
- Documento técnico del proyecto
- Diseños, estudios del objetivo a cumplir
- Concepto de viabilidad
- Resolución de viabilidad
- Certificado de cofinanciación

14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Gobernador del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.



MBALLESTASM

*POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE PAVIMENTO FLEXIBLE Y RÍGIDO DE LOS MUNICIPIOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" – BPIN 202000040060, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS*

15. Que el proyecto de inversión "Rehabilitación y mejoramiento de las vías terciarias mediante pavimento flexible y rígido de los municipios del altiplano del oriente antioqueño del departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2022003050060, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la "Línea estratégica Nuestro Planeta", "Componente Infraestructura para la movilidad sostenible".
16. Que el proyecto de inversión "Rehabilitación y mejoramiento de las vías terciarias mediante pavimento flexible y rígido de los municipios del altiplano del oriente antioqueño del departamento de Antioquia" identificado con BPIN 2022003050060, se articula con la categoría de las iniciativas para Asignación para la inversión regional 60%: "Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios de Antioquia – Vías de la red vial a cargo de los municipios, intervenidas" y con la categoría de las iniciativas para Asignaciones Directas: Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios de Antioquia – Vías de la red vial a cargo de los municipios, intervenidas del Capítulo Independiente de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023, mediante Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021.
17. Que al analizar el proyecto de inversión "Rehabilitación y mejoramiento de las vías terciarias mediante pavimento flexible y rígido de los municipios del altiplano del oriente antioqueño del departamento de Antioquia", el Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Guarne, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
18. Que mediante Resolución N.º S 2022001150 del 20 de septiembre de 2022, el municipio de Guarne emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Rehabilitación y mejoramiento de las vías terciarias mediante pavimento flexible y rígido de los municipios del altiplano del oriente antioqueño del departamento de Antioquia".
19. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 21 de septiembre de 2022, bajo el proceso de viabilidad, en el SUIFP SGR, número 1893908.
20. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Rehabilitación y mejoramiento de las vías terciarias mediante pavimento flexible y rígido de los municipios del altiplano del oriente antioqueño del departamento de Antioquia", se podrá pactar la recepción de

*POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE PAVIMENTO FLEXIBLE Y RÍGIDO DE LOS MUNICIPIOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" – BPIN 202000040060, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS*

bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.

21. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
22. Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
23. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
24. Que la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente antioqueño, entidad identificada con NIT 800.183.770-1, fue propuesta como entidad ejecutora del proyecto de inversión, por los municipios de El Carmen De Viboral, Guarne, El Retiro, La Ceja, La Unión, Rionegro, El Santuario y San Vicente, así como la responsable de contratar la interventoría.
25. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente antioqueño, se identificó que el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías promedio, de las últimas tres mediciones, es "Medio", correspondiente a 57 puntos.
26. Que mediante certificado del 19 de septiembre de 2022 los alcaldes de los municipios de El Carmen De Viboral, Guarne, El Retiro, La Ceja, La Unión, Rionegro, El Santuario y San Vicente, acreditaron la trayectoria e idoneidad de la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente antioqueño, para ejecutar el proyecto de inversión "Rehabilitación y mejoramiento de las vías terciarias mediante pavimento flexible y rígido de los municipios del altiplano del oriente antioqueño del departamento de Antioquia".
27. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,



MBALLESTASM

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS Terciarias mediante Pavimento Flexible y Rígido de los Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño del Departamento de Antioquia" – BPIN 202000040060, con recursos del Sistema General de Regalías

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Priorizar y Aprobar** el proyecto de inversión "Rehabilitación y mejoramiento de las vías terciarias mediante pavimento flexible y rígido de los municipios del altiplano del oriente antioqueño del departamento de Antioquia", identificado con código BPIN 2022003050060, por un valor total de quince mil setecientos sesenta y cinco millones ciento ochenta y un mil quinientos trece pesos (\$15.765.181.513), de los cuales quinientos millones de pesos (\$500.000.000) serán financiados con cargo a los recursos SGR- asignación para la inversión regional 60% y quince mil doscientos sesenta y cinco millones ciento ochenta y un mil quinientos trece pesos (\$15.265.181.513) con cargo a los recursos SGR- asignaciones directas del departamento de Antioquia, cómo se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2022003050060	Rehabilitación y mejoramiento de las vías terciarias mediante pavimento flexible y rígido de los municipios del altiplano del oriente antioqueño del departamento de Antioquia	Transporte	III	\$15.765.181.513
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	12 meses		\$500.000.000
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones Directas			\$15.265.181.513
<b>Valor Aprobado por la Entidad Territorial</b>	<b>\$15.765.181.513</b>			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuest al SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	2021-2022	\$500.000.000	N.A	N.A	2021-2022 2023-2024
	SGR - Asignaciones Directas	2021-2022	\$15.265.181.513	N.A	N.A	2021-2022 2023-2024

**Artículo 2º. Designar a** la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente antioqueño, identificada con NIT 800.183.770-1, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Rehabilitación y mejoramiento de las vías terciarias mediante pavimento flexible y rígido de los municipios del altiplano del oriente antioqueño del departamento de Antioquia", como se indica a continuación:

Ejecución proyecto	
Valor Total	Tipo de recurso
\$15.765.181.513	SGR - Asignación para la inversión regional 60%. SGR - Asignaciones Directas



POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS Terciarias mediante Pavimento Flexible y Rígido de los Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño del Departamento de Antioquia" - BPIIN 2020000040060, con recursos del Sistema General de Regalías

<b>Entidad pública designada ejecutora del proyecto</b>	Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente antioqueño, identificada con NIT 800.183.770-1.	<b>Fuente</b>	SGR - Asignación para la inversión regional 60% SGR - Asignaciones Directas
		<b>Valor Ejecución</b>	\$14.733.814.498
<b>Instancia pública designada para la contratación de interventoría</b>	Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente antioqueño, identificada con NIT 800.183.770-1.	<b>Fuente</b>	SGR - Asignación para la inversión regional 60% SGR - Asignaciones Directas
		<b>Valor Interventoría</b>	\$1.031.367.015
<b>Municipios Beneficiarios del Proyecto</b>			Municipios de El Carmen De Viboral, Guarne, El Retiro, La Ceja, La Unión, Rionegro, El Santuario y San Vicente.

**Parágrafo 1º.** En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

**Parágrafo 2º.** La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

**Parágrafo 3º.** El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

**Artículo 3º.** Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

**Artículo 4º.** Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

**Artículo 5º.** Comunicar el presente acto administrativo a la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente antioqueño, identificada con NIT 800.183.770-1. identificada con NIT 800.183.770-1, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PRÓYECTO DE INVERSIÓN "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE PAVIMENTO FLEXIBLE Y RÍGIDO DE LOS MUNICIPIOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" – BPIN 2020000340060, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

"Rehabilitación y mejoramiento de las vías terciarias mediante pavimento flexible y rígido de los municipios del altiplano del oriente antioqueño del departamento de Antioquia", identificado con código BPIN 800.183.770-1.

**Parágrafo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente antioqueño, deberá remitir al departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

**Artículo 6º.** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**SANTIAGO SIERRA LATORRE**  
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Viviana Marcela Zuluaga Ramírez- Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.		21/09/2022
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos	<i>José Leandro Pestana Chaverra</i>	
Revisó	Claudia Milena Ramírez Mejía- Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión.	<i>Claudia Ramírez Mejía</i>	
Revisó	Claudia Andrea García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación Departamental	<i>Claudia García Loboguerrero</i>	
Revisó	Gloria Amparo Álzate Agudelo- Subsecretaria de Planeación SIF	<i>Gloria Álzate Agudelo</i>	
Revisó	Juan Esteban Oliver Ortiz – Director Asuntos legales SIF	<i>Juan Esteban Oliver Ortiz</i>	
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>David Andrés Ospina Saldarriaga</i>	27-9-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070005801

Fecha: 29/09/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docentes, directivos docentes y administrativos, y se Trasladan unos Docentes pagados con recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Mediante Resolución con número de radicado 2022060085527 del 12 de julio de 2022 por la cual se reorganizan unas sedes Educativas ubicadas en el municipio de Ituango y que de igual forma es importante mencionar que también se desagregan bajo Resolución número 2022060032240 del 03 de junio de 2022 las sedes de la I.E.R Badillo en la cual entra la sede C.E.R. La Soledad y se agrega al C.E.R. Patricio Suceruia, es de importancia tener en cuenta que el antes mencionado C.E.R. Patricio Suceruia se desagregó y que por ende el C.E.R. La Soledad quedó perteneciendo al I.E. Jesús María Valle Jaramillo.

Una vez presentada esta nueva situación administrativa mediante la cual las sedes **C.E.R. CIENAGA, C.E.R. CRISTALINA, C.E.R. LA PALOMA, C.E.R. MANZANARES, C.E.R. SAN JUANILLO, C.E.R. LA SEBASTIANA, C.E.R. QUEBRADONA, C.E.R. LA SOLEDAD** se anexan a la I.E. **JESUS MARIA VALLE JARAMILLO** y se hace necesario trasladar las plazas docentes que pertenecían al **C.E.R. PATRICIO SUCERQUIA** e igualmente incorporar los docentes a la I.E. **JESUS MARIA VALLE JARAMILLO**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Trasladar en el Municipio de **ITUANGO** las plazas docentes oficiales que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
ITUANGO	C.E.R. PATRICIO SUCERQUIA	C.E.R. CIENAGA	BASICA PRIMARIA
ITUANGO	C.E.R. PATRICIO SUCERQUIA	C.E.R. CRISTALINA	BASICA PRIMARIA
ITUANGO	C.E.R. PATRICIO SUCERQUIA	C.E.R. LA PALOMA	AFRO - BASICA PRIMARIA
ITUANGO	C.E.R. PATRICIO SUCERQUIA	C.E.R. MANZANARES	BASICA PRIMARIA
ITUANGO	C.E.R. PATRICIO SUCERQUIA	C.E.R. SAN JUANILLO	BASICA PRIMARIA
ITUANGO	C.E.R. PATRICIO SUCERQUIA	C.E.R. SAN JUANILLO	EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE
ITUANGO	C.E.R. PATRICIO SUCERQUIA	C.E.R. LA SEBASTIANA	BASICA PRIMARIA
ITUANGO	C.E.R. PATRICIO SUCERQUIA	C.E.R. LA SOLEDAD	BASICA PRIMARIA

**ARTICULO 2°:** Las plazas descritas en el artículo anterior quedarán asignadas al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de **ITUANGO**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
ITUANGO	I.E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	C.E.R. CIENAGA	BASICA PRIMARIA
ITUANGO	I.E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	C.E.R. CRISTALINA	BASICA PRIMARIA
ITUANGO	I.E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	C.E.R. LA PALOMA	AFRO - BASICA PRIMARIA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

ITUANGO	I.E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	C.E.R. MANZANARES	BASICA PRIMARIA
ITUANGO	I.E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	C.E.R. SAN JUANILLO	BASICA PRIMARIA
ITUANGO	I.E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	C.E.R. SAN JUANILLO	EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE
ITUANGO	I.E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	C.E.R. LA SEBASTIANA	BASICA PRIMARIA
ITUANGO	I.E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	C.E.R LA SOLEDAD	BASICA PRIMARIA

**ARTÍCULO 3°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a **VELASQUEZ GUTIERREZ LEYDY YOHANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.042.707.889**, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2ª, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002 Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Informática, como docente de Aula de Básica Primaria y quien posee la idoneidad para cubrir la plaza docente, en la **I.E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO** sede **C.E.R. LA CRISTALINA**, viene como docente del **C.E.R. PATRICIO SUCERQUIA** sede **C.E.R. LA CRISTALINA** del Municipio de Ituango.

**ARTÍCULO 4°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a **AREIZA LOPERA ANGELA MARIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.037.266.709**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002 Normalista Superior, como docente de Aula de Básica Primaria y quien posee la idoneidad para cubrir la plaza docente afrodescendiente, en la **I.E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO** sede **C.E.R. LA PALOMA**, viene como docente del **C.E.R. PATRICIO SUCERQUIA** sede **C.E.R. LA PALOMA**, del Municipio de Ituango.

**ARTÍCULO 5°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a **TUBERQUIA CASTAÑO ALBA ROCIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **21.698.010**, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2ª, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002 Licenciatura en Etnoeducación y Desarrollo Comunitario, como docente de Aula de Básica Primaria y quien posee la idoneidad para cubrir la plaza docente, en la **I.E.R. JOSE FELIX DE RESTREPO** sede **C.E.R.MANZANARES**, viene como docente del **C.E.R. PATRICIO SUCERQUIA** sede **C.E.R.MANZANARES** del Municipio de Ituango.

**ARTÍCULO 6°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a **MONTOYA TOBON ALBERTO ELIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.582.008**, vinculado en Propiedad, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002 Normalista Superior, como docente de Aula de Básica Primaria y quien posee la idoneidad para cubrir la plaza docente, en la **I.E.R. JOSE FELIX DE RESTREPO** sede **C.E.R. SAN JUANILLO**, viene como docente del **C.E.R. PATRICIO SUCERQUIA** sede **C.E.R. SAN JUANILLO** del Municipio de Ituango.

**ARTÍCULO 7°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a **MOSQUERA MOSQUERA JHON FRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.521.995**, vinculado en periodo de prueba, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002 Licenciado en Educación Física y Salud, como docente de Aula de Básica Secundaria y Media en el área de Educación Física Recreación y Deporte y quien posee la idoneidad para cubrir la plaza docente, en la **I.E.R. JOSE FELIX DE RESTREPO** sede **C.E.R. SAN JAUNILLO**, viene como docente del **C.E.R. PATRICIO SUCERQUIA** sede **C.E.R. SAN JAUNILLO** del Municipio de Ituango.

**ARTÍCULO 8°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones **PALACIOS RENTERIA DEICI**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.045.018.474**, vinculada en Periodo de Prueba, grado de escalafón 1ª, regido por el Estatuto Docente



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

1278 de 2002 Normalista Superior, como docente de Aula de Básica Primaria y quien posee la idoneidad para cubrir la plaza docente, en la I.E.R. JOSE FELIX DE RESTREPO sede C.E.R. LA SEBASTIANA, viene como docente del C.E.R. PATRICIO SUCERQUIA sede C.E.R. LA SEBASTIANA del Municipio de Ituango.

**ARTÍCULO 8°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones MESA RUIZ LUIS CARLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.577.067, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 1, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002 Bachiller Pedagógico, como docente de Aula de Básica Primaria y quien posee la idoneidad para cubrir la plaza docente, en la I.E.R. JOSE FELIX DE RESTREPO sede C.E.R. LA SOLEDAD, viene como docente del I.E.R. BADILLO sede I.E.R. BADILLO del Municipio de Ituango.

**ARTÍCULO 15°:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación.

**ARTÍCULO 16°:** Comunicar a los educadores el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 17°:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MONICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		20/09/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		24/09/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo Profesional Especializado Contratista		22/09/2022
Proyectó:	Yaqueline Berrio López Profesional Universitario		22/09/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

**Radicado: S 2022000582**

**Fecha: 03/10/2022**

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE UNA REFORMA ESTATUTARIA Y UNOS DIGNATARIOS**

**EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-**, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

**CONSIDERANDO**

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el "CLUB DEPORTIVO ANDESIR", es una entidad sin ánimo de lucro, con NIT 900.092.957-1 y domicilio en Medellín – Antioquia, con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante la Resolución 25765 del 12/02/1980.
4. Que el "CLUB DEPORTIVO ANDESIR", de discapacidad, con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia; en Asamblea Extraordinaria lo que consta en el acta 001 del 22/08/2021, aprobaron una reforma estatutaria y en Asamblea Ordinaria del 04/03/2022, en su Acta aclaratoria del 25/07/202, en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el Acta N° 001 del 04/03/202 y la Resolución 002 del 04/03/2022, ante el vencimiento del periodo de los distintos órganos del club 12/02/2022; eligieron miembros del órgano de administración, control y disciplina, distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos del club.
5. Que la señora SARA PAULINA AGUDELO CASTRILLON, en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción de la reforma estatutaria, su inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,



**Indeportes Antioquia**  
calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

**Radicado: S 2022000582**

**Fecha: 03/10/2022**

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir la Reforma Estatutaria realizada a los estatutos del “CLUB DEPORTIVO ANDESIR”, el cual desde este momento es de Para natación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora SARA PAULINA AGUDELO CASTRILLON, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.214.732.147, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del “CLUB DEPORTIVO ANDESIR”, con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

ELVIA ADELA OSORIO PATIÑO	Secretario	C.C. N°	39.437.188
CLAUDIA PATRICIA CANO CARVAJAL	Tesorero	C.C. N°	43.497.727
RUTH MARCELA PARRA LOPEZ	Revisor Fiscal	C.C. N°	43.868.092
		T .P. N°	96628-T
HILDEBRANDO BOTERO SEPULVEDA	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	71.662.547
SERGIO ANDRES MOCOSO MEJÍA	Comisión Disciplinaria	C.C. N°1.017.188.548	
BRAYAN ALEIXO GALLEGOS ALVAREZ	Comisión Disciplinaria	C.C. N°1.037.573.327	

El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 11 de febrero del 2026, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



**Indeportes Antioquia**  
calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co



 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000582

Fecha: 03/10/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



**ARTICULO QUINTO:** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental.  
Cumplido este requisito surte sus efectos legales.



**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HÉCTOR FABIÁN BETANCUR MONTOYA**  
Gerente



**CARMEN ALICIA TABARES SERINA**  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Inés Bonilla Morales		27/09/2022
Revisó	Carlos Calle Posada		30/09/2022
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



**Indeportes Antioquia**  
calle 48#70 - 180. Medellín. Tet: 520 08 90  
[www.indeportesantioquia.gov.co](http://www.indeportesantioquia.gov.co)

**No. 164416 - 1 vez**



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra.  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---